



**RADICACIÓN No. 080013153015-2021-00120-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, doy cuenta a Ud. el proceso ejecutivo instaurado por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de las sociedades Papelería El Cid S. A., Diprofac S. A. S. y el señor Jaime Arturo Álvarez Cataño; informándole que la parte ejecutante, solicita seguir adelante con la ejecución y que se decrete el secuestro de los inmuebles.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

**BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se colige que el señor Jaime Arturo Álvarez Cataño, actuando como persona natural y representante legal de la sociedad Papelería El Cid S. A., ha conferido poder a la doctora Martha Cristina Molina Alvarado, sin que conste de manera expresa o tácita su aceptación, circunstancia que impide reconocerle personería para actuar, a menos que con posterioridad asuma la representación de dichos sujetos.

Ahora bien, del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Diprofac S.A.S. se desprende que el señor Jaime Arturo Álvarez Cataño, es el representante legal y si, bien no hace referencia a tal situación en su intervención; no es menos cierto que para efecto de las notificaciones se entienden como una sola persona, tal como se desprende del artículo 300 del C. G. del P.

Siendo que hasta la fecha no se ha surtido el trámite de notificación de los demandados en debida forma, en la medida que habiendo comparecido el señor Jaime Arturo Álvarez Cataño, no ha manifestado conocer el mandamiento de pago; se ordena que por secretaría se le notifique como representante legal de las citadas personas jurídicas y como persona natural, acompañándole para tal efecto copia del



mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, dejando constancia de ello en el expediente al igual de la entrega o acuse de recibo que expida el sistema.

Lo anterior a efectos de cumplir lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 y garantizar el derecho de defensa que les asiste a los demandados.

En lo que hace referencia al secuestro, es carga de la parte ejecutante allegar el certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción del embargo; advirtiéndole al togado que, en adelante deberá efectuar las solicitudes en forma separada, habida cuenta que con las medidas cautelares se abrió cuaderno separado.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. Ordenase que por secretaría se surta la notificación de los demandados al correo electrónico aportado por el señor Jaime Arturo Álvarez Cataño, advirtiéndole que para efectos de este acto se entiende como una sola persona, dado que es el representante legal de las sociedades demandadas, acompañándole copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, dejando constancia de ello en el expediente al igual de la entrega o acuse de recibo que expida el sistema.
2. Negar la solicitud de secuestro elevada por la parte ejecutante, conforme a las razones anotadas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

Este documento fue generado  
con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la  
Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2be59302137d63c95245b1a0**  
**4f729569139090abb2d54629a**  
**a97e6ed61fe9bea**

Documento generado en  
23/09/2021 02:27:28 p. m.

**Valide este documento  
electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**